

*Incompetencia del Congreso de la Nación para legislar sobre tolerancia cero de alcohol**

Por Juan F. Armagnague

1. Introducción

A propósito de la modificación en la Ley de Tránsito de la Nación 24.449, se ha generado el debate sobre si el Congreso de la Nación tiene la facultad de establecer una cláusula, imponiendo la “tolerancia cero” como una barrera infranqueable de alcohol para conductores de automotores.

Los que defienden esta tesis han omitido, deliberadamente o no, que la policía en materia de salubridad siempre corresponde a las provincias pues se trata de una facultad como el “poder de policía” que jamás las provincias delegaron en la Nación.

En efecto, el art. 121 de la Constitución Argentina establece que las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno nacional.

El gobierno de la Nación tiene sólo las facultades expresas establecidas en la Constitución. Carece de poderes implícitos que se encuentran en la órbita de las provincias.

Uno de estos poderes es el poder de policía en materia de “salubridad”, esto es, la limitación de los derechos individuales por razones de salud e interés de la sociedad de los conductores que tienen los gobiernos provinciales para hacer cumplir las leyes en vistas al bienestar general (art. 75, inc. 31, Const. nacional).

Ni siquiera la denominada “cláusula comercial” que regula la potestad del Congreso para reglar el comercio interprovincial (art. 75, inc. 13, Constitución Federal) es aplicable a la “tolerancia cero” porque se trata de regulación de mercancías, bienes y servicios y tiene como finalidad la supresión de aduanas interiores, pero que no comprende en modo alguno, a la policía de la salubridad en manos, reitero, de las provincias.

Más aún, la propia Ley Nacional de Tránsito abre la posibilidad a las provincias por vía de excepción, de incorporar exigencias distintas a las de esa ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente específicas circunstancias locales (art. 2, párrafo 5, ley 24.449).

Incluso prescribe la posibilidad de no adherir a la ley 24.449 por parte de las provincias (art. 1, párrafo final), es el caso de Mendoza.

Más aún, la ley 24.449 en su art. 77 (modificado por ley 26.363, art. 33) establece, entre otras causales, que constituyen faltas graves las siguientes: inc. m “La conducción en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales”.

* [Bibliografía recomendada.](#)

De allí que es lícito que nos preguntemos si 0,5 gramos de alcohol en sangre ¿es un “estado de intoxicación alcohólica” como refiere la ley nacional?

Evidentemente no. No hay “intoxicación alcohólica” por lo que la tolerancia cero luce irrazonable por ser desproporcionada (art. 28, Const. nacional) al no permitir un estándar “mínimo”.

2. Conclusión

A partir de la sanción del H. Senado de la Nación, cuando se conduzca por rutas y vías públicas nacionales dentro de la provincia, la ley de tránsito federal no debe ser aplicable por irrazonable, sino debe cumplirse con la ley de tránsito de la provincia (ley 9024), esto es, que no debe superar los 0,5 gramos de alcohol por litro en sangre.

Pero no solamente hay válidas razones constitucionales que abonan el 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre, tal como lo propone la Provincia de Mendoza.

Hace al federalismo real que cada provincia tiene sus propias características en materia de alcoholes. Argentina tiene todos los climas, por lo que en el norte la regulación de la cantidad de gramos de alcohol no es lo mismo que en el sur de la República por las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Este es el federalismo auténtico. Sostener lo contrario, estaríamos haciendo del Estado federal un Estado unitario que dependa de los caprichos y vaivenes del Congreso de la Nación.

Sorprende que los Senadores de la Nación que representan al concierto de las provincias siguieran fielmente las consignas impuestas desde el puerto en una subordinación que daña a la dignidad personal de los que impulsan esta desacertada tolerancia cero y desprestigia a las instituciones de la Nación.

© Editorial Astrea, 2023. Todos los derechos reservados.